

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 DEL 24-07-2017

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.



**436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**

Inicio | Avisos Informativos :

Inicio de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA.

**Inicio de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA.**

Imprimir

el 15 Julio 2018

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Consulte OPEC

Ingreso a SIMO

Manuales SIMO

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Autos de Cumplimiento

Listas de Elegibles

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes de la Convocatoria N° 436 de 2017, que se adelantó la Licitación Pública No. 003 de 2018 para la contratación de la Universidad o Institución de Educación Superior, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

La Institución de Educación Superior que cumplió con los criterios establecidos por la CNSC para la celebración del contrato, fue la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, quien se encargará de ejecutar las pruebas de Valoración de Antecedentes y Técnico Pedagógica para cargos de instructor de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el contrato de prestación de servicios No. 119 de 2018, que dio inicio el 04 de Julio de 2018.

Así las cosas y sólo de manera informativa, la CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN dan a conocer algunas fechas estimadas que se han previsto para la ejecución de las siguientes pruebas de la Convocatoria:

**Valoración de Antecedentes:**

- 16 de Julio - Agosto de 2018 Cargos de Instructor
- Agosto y Septiembre de 2018: Demás Niveles (Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial)

**Prueba Técnico Pedagógica (Únicamente para Instructores):**

- Septiembre - Diciembre

Por otra parte, nos permitimos recordar que según lo contemplado en el del Acuerdo N° 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, el resultado de la Valoración de Antecedentes será publicado en la página web de la CNSC y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña

Para mayor información ingrese a la página web a través del siguiente link:  
<https://www.cnscc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>



**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

### CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR la valoración de sus documentos para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 700 de 2005.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**  
Coordinador General  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

  
**DEBORA LIZANA ROJO MORA**  
Coordinadora Valoración de Antecedentes.  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

  
**GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO**  
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



educación formal y de esta forma fueron calificados, por los mismos se le otorgó el puntaje correspondiente, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud; Para otorgar más claridad, se adjuntan los apartes del acuerdo de convocatoria que definen cada uno de estos conceptos:

#### CAPÍTULO IV

### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos

o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Se adjunta pantalla donde se corrobora que los documentos fueron valorados:

Educación Formal (Instructor)		Calificación: 20.00	Porcentaje: 100.00	Resultado: 20.00	
Id	Item			Estado	Puntaje
147195417	UNAB-Gestión Estratégica de Mercadeo			Válido	15.00
147195408	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-ECONOMIA			Válido	15.00
147195415	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL			Válido	10.00

Respecto a los puntos segundo y tercero de su reclamación, no es posible darle información sobre otros aspirantes, la información es privada y está regulada bajo los parámetros de la reserva legal, De conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 en su artículo 32:



Medellín, 03 de septiembre de 2018

Señor(a)  
**WILSON BASTOS DELGADO**  
C.C. 91238400  
Aspirante  
Convocatoria No. 436 de 2017  
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: *Respuesta a reclamación 149495297.  
Pruebas de Valoración de Antecedentes*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de agosto de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 15 y 22 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACION:**

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

**"CALIFICACIÓN EVALUACION DE ANTECEDENTES**

*En archivo adjunto PDF, texto de la reclamación por la NO calificación de los antecedentes en el ítem Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano."*

#### **RESPUESTA**

Una vez analizado el escrito de su reclamación y de verificar los certificados relacionados, es importante aclarar que los documentos **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP- TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL** y **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ECONOMIA**, acreditan



territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

En la inscripción de la convocatoria se anexo el certificado SENA de **CURSO Metodología para el desarrollo curricular**, que es propio del desempeño laboral y de las competencias de un instructor y que se certifica 200 horas, por cuanto debe considerarse como de educación para el trabajo y el desarrollo humano y no como educación informal.

3. **LA SOLICITUD:** de manera respetuosa y dentro del debido proceso se solicita lo siguiente:

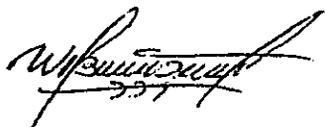
**PRIMERO:** Que la Universidad de Medellín, encargada de la valoración del antecedente y la hoja de vida dentro del concurso convocatoria 436 para el cargo de Instructor del SENA. Valore y de la puntuación respectiva como formación para el trabajo y el desarrollo humano, con base en los estudios y títulos aportados al momento de la inscripción como son:

- **ESPECIALIZACION EN GESTION ESTRATEGICA DE MERCADEO**
- **TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL.**
- **EI CURSO DE 200 HORAS Metodología para el Desarrollo Curricular.**

**SEGUNDO:** Que la Universidad de Medellín me indique el nombre o título, o estudios por el cual al participante con el id de inscripción, 95859746 y numero de evaluación, 145454447. Se le asigno en este ítem el valor de 5 puntos.

**TERCERO:** Que igualmente se aclare por parte de la Universidad porque según comentario de otros participantes en otras disciplinas o bajo que parámetros a otros concursantes supuestamente en la variable de formación para el trabajo y el desarrollo humano, se les valido y dio puntaje por títulos de especializaciones como el que acá respetuosamente se reclama.

Agradeciendo la atención:



Wilson Bastos Delgado



niveles y grados propios de la educación formal. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**1.3. OBJETIVOS.** Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

1.3.2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno. (Subraya fuera de texto)

Con respecto al CAPITULO III PROGRAMAS DE FORMACION, la ley 4909 de 2009, en el numeral 3.3. **CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL.**

(...) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

(...) **3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

En este orden de Ideas el título de **Especialización en Gestión estratégica de mercadeo**, expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga y el título de **Tecnólogo en Administración Municipal**, certificado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y aportados en la convocatoria, son programas de formación académica debidamente registrados en cada institución. Cumplen con los objetivos de la educación para el desarrollo y el trabajo humano y por tanto deben ser valorados como tales.

La universidad de Medellín, no tuvo en cuenta en la calificación los títulos de Especialista en Gestión estratégica de mercadeo, que hace parte de la articulación con la educación superior (literal b del numeral 3.13. del CAPITULO III PROGRAMAS DE FORMACION) de la citada ley, y el título de Tecnólogo en Administración Municipal.

Así mismo en el **TITULO V OTRAS DISPOSICIONES** de La ley 4904 de 2009 En el numeral 5.8 establece; **EDUCACION INFORMAL.**

(...) Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad



Bucaramanga 22 de Agosto de 2018

Señores

**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN contrato 119 de 2018**

**ASUNTO:** Reclamación Respetuosa, Calificación valoración de antecedentes convocatoria 436 SENA.

**PETICIONARIO:** **Wilson Bastos Delgado**, C.C. 91.238.400 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 50 #25-15 Barrio Sotomayor Bucaramanga. Con id de inscripción 104998445 y numero de evaluación 147195400 dentro de la convocatoria del asunto de la referencia, presento reclamación en los siguientes términos:

- 1. **OBJETO DE RECLAMACION:** La no calificación de ningún puntaje en educación para el trabajo y el desarrollo humano que suma hasta 25 puntos, omitida por la Universidad afectando mi puntaje final

En la valoración de los antecedentes, se calificó de la siguiente manera:

**Experiencia relacionada docente** (instructor) 50. Puntos. (El máximo posible).  
**Educación informal** (Instructor) 5 puntos, (el máximo posible)  
**Educación para el trabajo y el Desarrollo humano** (instructor) 0. Puntos (de 25 puntos posibles).  
**Educación Formal** (instructor) 20. Puntos. (El máximo posible).  
 Total calificado: 75. Puntos

**2. RAZONES DE LA RECLAMACION:**

Conforme al criterio unificado de la CNSC adoptado en sesión del 05 de febrero de 2015, la Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella "que se imparte en instituciones Públicas o privadas **certificadas en los términos de la ley 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional."

La ley 4904 de 2009, establece,

(...) **1.2. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de









Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción: mar, 21 nov 2017 01:52:04

Wilson Bastos

Documento	Cedúla de ciudadanía	Nº 91238400
Nº de inscripción	104998445	
Teléfonos	3158490223	
Correo electrónico	wilson527@hotmail.com	
Discapacidades		
<b>Datos del empleo</b>		
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	
Código	3010	Nº de empleo 59953
Denominación	59341677 Instructor	
Nivel jerárquico	Instructor	Grado: 1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 PROFESIONAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 TECNOLOGICA  
 EDUCACION INFORMAL  
 PROFESIONAL  
 ESPECIALIZACION  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL

SENA  
 SENA  
 SENA  
 SENA  
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION  
 SENA  
 SENA  
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION  
 SENA  
 UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
 UNAB  
 F y C Consultoras  
 SENA  
 SENA  
 SENA  
 SENA

Instructor

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Número OPEC: 59953 Asignación Salarial: \$ 2517479

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 1

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	2018-10-30	67.53	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS CONDUCTIVAS - B	2018-10-03	64.06	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Técnico-pedagógica	2018-11-23	97.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- B	2018-11-21	75.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-09-10	Adm. Sí	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.238.400**

**BASTOS DELGADO**  
APELLIDOS

**WILSON**  
NOMBRES



*Wilson Bastos Delgado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1965**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**27-MAY-1983 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Valera*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALERA



A-2708200-59163114-M-0091238400-20071220      0029307354C 02 235074335



**PROCEDIMIENTO**

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

**JURAMENTO**

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones ante autoridad Judicial alguna.

**NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES**

**EL ACCIONANTE:** Las recibo en la calle 50 No 25 -15 Edificio San Luis de Linares Apto 201 Sotomayor Bucaramanga.

Autorizo las notificaciones y/o comunicaciones a mi correo electrónico personal [wilson527@hotmail.com](mailto:wilson527@hotmail.com)

**Accionados;**

**Universidad de Medellín,** Carrera 87 No 30- 65 Medellín Antioquia PBX Convocatoria (+57 4) 3405166

**Comisión Nacional Del servicio Civil,** Carrera 16 No 96 – 64 Piso 7 Bogotá D.C. Línea Nacional 01 900 331 10 100

**Servicio Nacional de Aprendizaje Sena;** Calle 58 No 8 – 69 Bogotá D.C. [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

Del señor (a) Juez Constitucional

ATT:



Wilson Bastos Delgado  
C.C. 91.238.400



concurante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[26].

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe[27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él[28].

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (subrayado fuera de texto)

### PRUEBAS

**En fotocopia simple.**

- Cedula de ciudadanía del actor
- Acuerdo No 2017100000116 del 24 de julio de 2017
- Solicitud de reclamación Resultados prueba de antecedentes.
- Respuesta Universidad de Medellín – CNCS a reclamación resultados prueba de antecedentes

### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite anterior de las pruebas. Documentales aportadas.

### INFRACTORES

Se trata de SENA, un establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, y CNSC, una entidad del orden nacional como órgano autónomo e independiente que según el artículo 130 de la Constitución Política es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial

### COMPETENCIA

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del Asunto, la Designación del Art.1 del Decreto 1382 de 2000, el Domicilio del accionante



## JURISPRUDENCIA

### Sentencia T-180/15

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.(...) (subrayas fuera de texto)

(...)III. **CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

(...) 5. **El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos**

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125[19] superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte "*todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado*"[20]. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales[21].

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva[22], haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo[23].

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso[24], lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal[25]. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al



5

13. En efecto el título de TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL fue valorado pero como educación formal, no como valor para el ítem Formación de Educación Para el trabajo y el Desarrollo humano.

14. Que la Universidad de Medellín cita en su respuesta textualmente "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" es aquella que se imparte en instituciones Públicas o privadas certificadas en los términos del decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos en la educación formal y conduce a certificados de aptitud ocupacional. (ver anexo xxx)

15. Que en la etapa de reclamación el accionante igualmente solicitó a la luz del decreto 4904 ibídem, valorar un curso en Desarrollo curricular de 200 horas ya que en el **TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES**, de la misma ley 4904 de 2009 en el numeral 5.8 estableció: **EDUCACION INFORMAL**

"Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento (160) Horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a expedición de una constancia de asistencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Entonces si el curso de 200 horas que certifica el accionante, sobre pasa las 160 horas acá establecidas, según esta ley, no es educación Informal, entonces podría valorarse como Educación para el trabajo y el desarrollo humano, más que esta temática es muy pertinente con las funciones del cargo convocado. Al respecto la accionada ante la reclamación no dio ninguna respuesta.

16. No es claro que la Universidad de Medellín ni la CNSC tengan un criterio unificado para determinar que cursos o títulos, o certificaciones son **INFORMALES, FORMALES, o de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**. O ¿cómo se determina cuales son exactamente validos como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano? a si no se hayan marcado en la casilla como tales pero existan en la hoja de vida al momento de la inscripción, que se presta a confusión como se evidencio en el hecho No 4 y 5 de esta acción. :

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicitara al Honorable Juez Constitucional las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se tutelen los derechos fundamentales del actor al debido proceso, a la igualdad, al principio constitucional del mérito, a la equidad, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo.

**SEGUNDA:** Que en consecuencia de lo anterior, se valoren para el actor, dentro de la prueba valoración de antecedentes, los títulos de tecnólogo en administración municipal y el curso de 200 horas en metodología para el desarrollo curricular, como formación para el trabajo y el desarrollo humano y se recalculen la asignación matemática a la valoración de antecedentes por parte de la CNSC.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Constitución política de 1991. Art, 13, 29, 40-7, 83, 125

Decreto 1785 de 2014 Art. 14.  
Ley 909 de 2004



- 8. Que Los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes fueron publicados el 14 de agosto de 2018, obteniendo en mis antecedentes la siguiente puntuación:

Experiencia relacionada o docente (instructor)	50 puntos
Educación Informal (Instructor)	5 puntos
Educación para el trabajo y el desarrollo humano(instructor)	00 puntos
Educación Formal ( Instructor)	20 puntos
<b>Total Puntos Obtenidos</b>	<b>75 puntos</b>
<b>Resultado ponderado</b>	<b>7.5 puntos</b>

Mi calificación de antecedentes fue de 75 puntos, sin incluir Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

- 9. Que ante la valoración de 00 puntos en el ítem Educación para el trabajo y el desarrollo humano el accionante accedió a la reclamación dentro de los 5 días siguientes a la publicación de dichos resultados conforme el artículo 45 del acuerdo No 20171000000116 de julio de 2017 y del artículo 13 del decreto ley 760 de 2005 es decir entre los días 15 y 22 de agosto de 2018 ambas inclusive la cual tuvo respuesta negativa y parcial sin posibilidad de recurso.
- 10. Que solo uno de los otros participantes obtuvo 5 puntos en este ítem, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solicitando el accionante en la reclamación que se le indicara el nombre del título o certificado que daba tal puntuación, ante lo cual la Universidad de Medellín, LO NEGO, argumentando el Habeas Data, lo cual no es admisible pues decir el nombre de un título de estudio no vulnera ningún derecho a la intimidad.
- 11. Que en la reclamación la cual se adjunta en los anexos, el accionante solicito se valoraran como Educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre otros el título de tecnólogo en administración municipal de la ESAP, Escuela superior de Administración Publica, y un certificado de 200 horas del curso metodología para el desarrollo curricular los cuales no fueron tenidos en cuenta.
- 12. Que si bien en la respuesta la Universidad de Medellín, agrega un pantallazo con la valoración (ver anexo) de la TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ESAP, 10 puntos, si la valoran, pero como educación formal en un ítem que ya sobrepaso sobradamente el valor máximo posible. Revisemos que la Educación Formal tiene una calificación hasta máximo 20 puntos, que se pueden obtener de las otras dos valoraciones que tuvieron cada una 15 puntos, esto es la Especialización Estratégica de Mercadeo y el título de economista de la Universidad Cooperativa de Colombia, con lo que se sobre pasa el valor máximo de 20 puntos, por tanto la tecnología se puede liberar para valorarla como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así no se haya marcado en la casilla como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.( ver punto 4 de los hechos)

Se adjunta pantallazo donde se corrobora que los documentos fueron valorados:

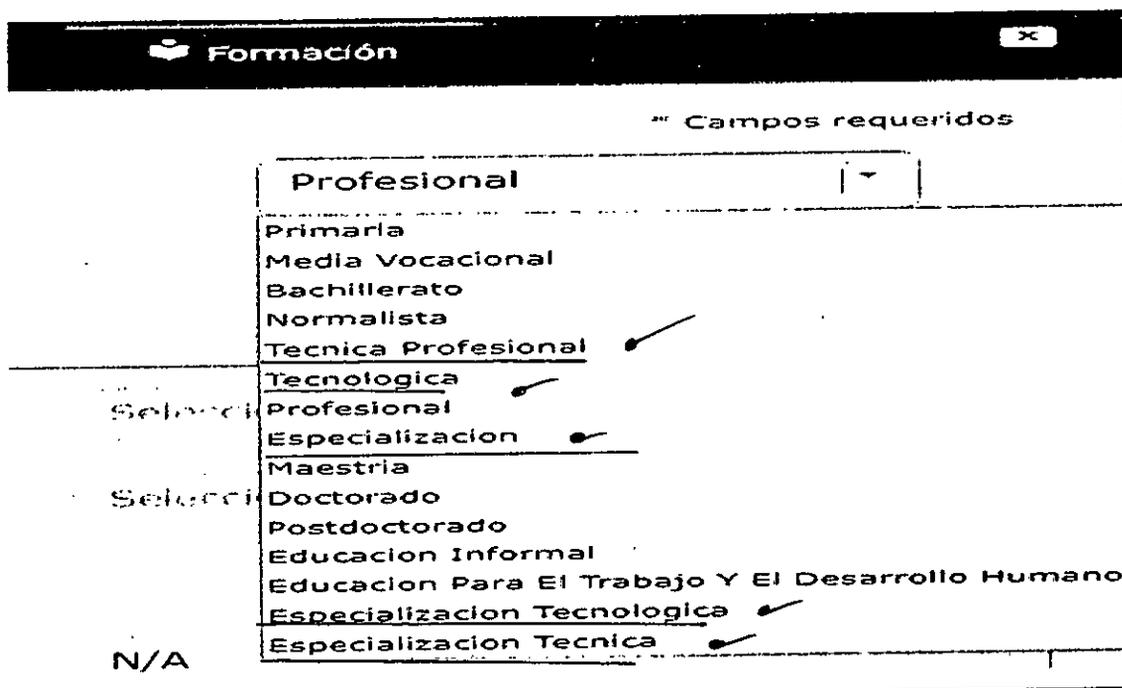
Educación Formal (Instructor)		Cálculo: 20.00	Porcentaje: 100.00	Resultado: 20.00
Id	Item	Estado	Puntaje	
147195417	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL	VALIDO	15.00	
147195408	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-ECONOMIA	VALIDO	15.00	
147195413	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION MUNICIPAL	VALIDO	10.00	



- Experiencia Relacionada Docente (instructor) 50. Puntos
- Educación Informal 5 puntos.
- Educación Para el trabajo y el desarrollo humano 25 Puntos
- Educación Formal 20 puntos

Total calificación posible 100 puntos

4. Que el artículo 42 **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES**, del acuerdo CNSC – 20171000000116 del 24-07-2017, por el cual se convoca a concurso abierto, convocatoria 436 del SENA, en el numeral 2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**; no especifica puntualmente que programas son los que se certifican.
5. Que al registrar la Hoja de vida en el aplicativo de la CNSC antes de la inscripción para la OPEC 59353, en la parte de registro del nivel de Formación, para los estudios, aparecen las técnicas y tecnológicas junto con **Educación para el trabajo y el desarrollo humano**.



Si todas aparecen con opción de seleccionarlás, la **técnica profesional, la tecnológica, especialización técnica, especialización tecnológica**;; Cual se escoge o marca como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano? Cuál es exactamente? Donde quedan los Diplomados?

6. Que, en el proceso de valoración de antecedentes de esta convocatoria 436 me fueron valorados los requisitos mínimos, fui admitido, presenté la etapa de evaluación prueba de conocimientos en la que obtuve una calificación de 67.53 lo que me permitió continuar en el concurso, y continuando con el proceso me fueron valorados los antecedentes, sin que se me asignara puntuación alguna en el ítem educación para el trabajo y el desarrollo humano que suma hasta 25 puntos, quedando en 00 que es objeto de reclamación en esta tutela.
7. Que la ponderación en la calificación establecida para los antecedentes en la convocatoria para alcanzar hasta 100 puntos fue la siguiente:

Experiencia relacionada o docente (instructor)	50 puntos
Educación Informal (Instructor)	5 puntos
Educación para el trabajo y el desarrollo humano(instructor)	25 puntos
Educación Formal ( Instructor)	20 puntos
<b>Total Puntos Posibles</b>	<b>100 puntos</b>



Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:

.... "Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido<sup>2</sup> que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

<sup>2</sup>En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982, sostuvo que "las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados"

Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional ha sentado lo siguiente:

### **ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional**

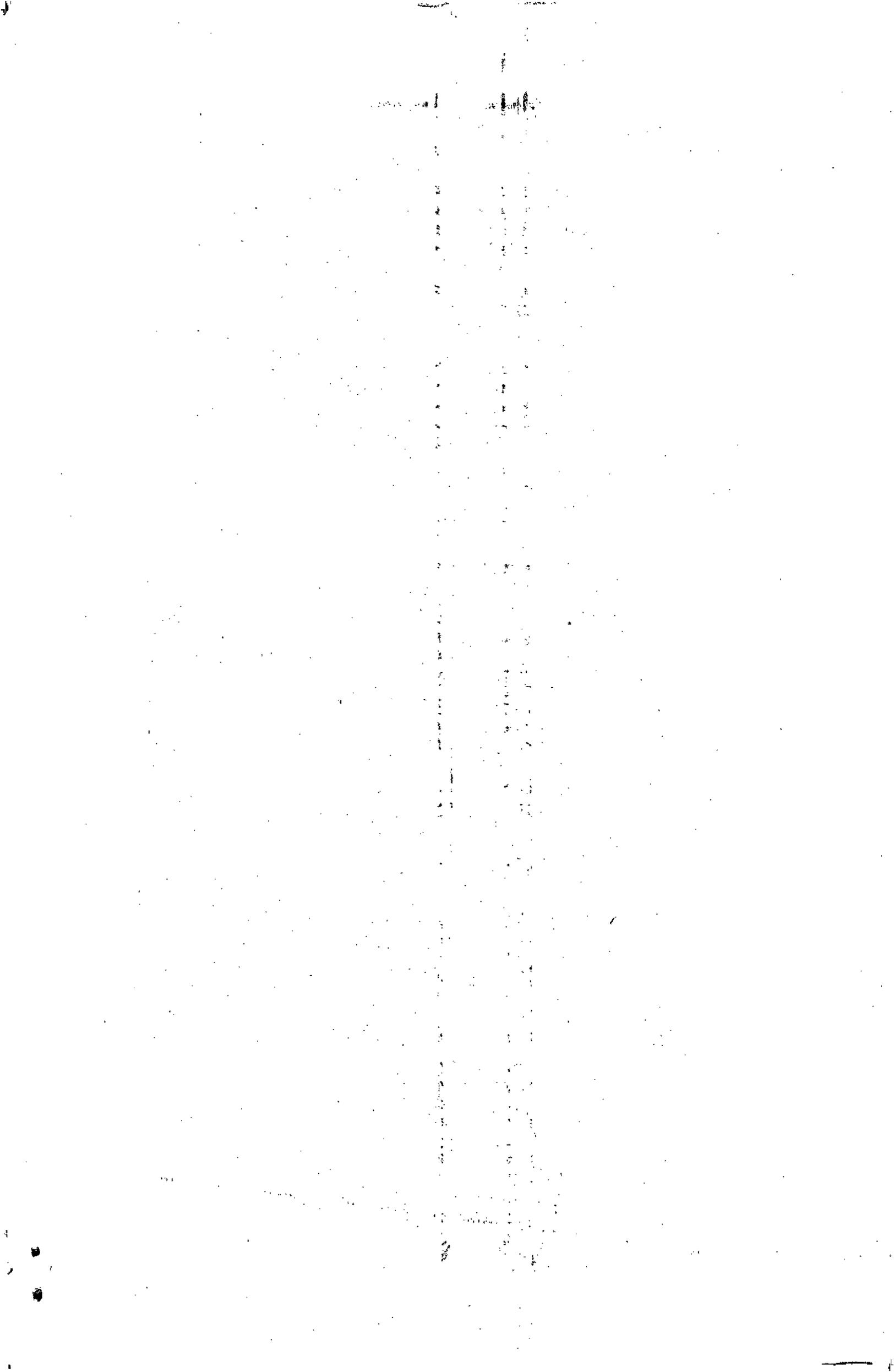
*Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.(...) (subrayado fuera de texto)*

Fundo las pretensiones de la presente acción en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. La CNSC mediante Acuerdo No 20171000000116 del 24 de julio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identifica como "convocatoria No 436 de 2017 – SENA", en él se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Y me inscribí en la OPEC 59953
2. La CNSC suscribió el contrato 119 de 2018 con la Universidad de Medellín para "Desarrollar las pruebas de Valoración de Antecedentes y técnico pedagógicas, así como la atención a las reclamaciones.."
3. El concurso Abierto de méritos convocatoria 436 SENA, para la selección de los aspirantes tiene las siguientes fases: 1 Convocatoria y Divulgación; 2. Inscripciones; 3. Verificación de requisitos mínimos(no tiene puntos) y 4 aplicación de pruebas para lo cual se aplicaron:

- \* Prueba sobre competencias básicas y funcionales,
  - \* Prueba sobre competencias comportamentales
  - \* Pruebas sobre valoración de antecedentes, esta a su vez se divide
- En:



1

Señores

Honorables  
JUECES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)  
Palacio de Justicia E.S.D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: WILSON BASTOS DELGADO**

**ACCIONADAS:**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**VINCULADOS:**

**SENA**

**CONCURSANTES CONVOCATORIA 436 PARA EL CARGO DE  
INSTRUCTOR OPEC 59953 DEL SENA REGIONAL SANTANDER.**

**WILSON BASTOS DELGADO**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparezco al pie de mi propia firma, por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al principio constitucional del mérito, a la equidad, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al empleo, contra el Establecimiento Público de Carácter Universitario denominado **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, representado legalmente por su rector o quien haga sus veces o represente a dicha entidad al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción, y contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC** a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen o amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, en concurso publico de méritos convocatoria 436 de 2017 **SENA**, al omitir valorar en los antecedentes diplomas de estudios y certificados que son de formación para el trabajo y el desarrollo humano, que aunque no se registraron en esta casilla como tal, si se relacionaron y registraron en la hoja de vida al inscribirme en la OPEC 59953 de la convocatoria 436 del SENA, para el cargo de Instructor en la Regional **SANTANDER**.

En la etapa de reclamación, la respuesta dada por la Universidad, la cual no es objeto de ningún recurso, fue parcial, no se respondió la totalidad de la solicitud además que no se tuvieron en cuenta los certificados y por tanto no fueron valorados ni puntuados conforme al registro de hoja de vida al momento de la inscripción. No determina la Universidad de Medellín si un título de tecnólogo proferido por una institución reconocida oficialmente por el ministerio de educación nacional, es formación para el trabajo y el desarrollo humano, y tampoco determina si un certificado de capacitación de más de 160 horas, (que según la ley no es educación informal), es educación formal, o Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

Los derechos fundamentales del actor son violados de manera irrazonable en una de las etapas de un proceso de méritos que surte un cronograma en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto afecta los derechos fundamentales invocados por el actor.

La OPEC 59953 de la convocatoria 436 de 2017 SENA, se encuentra aún en proceso sin que se haya generado lista de elegibles ni su firmeza que genere derechos adquiridos.